

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que, dentro del trámite procesal solo hizo efectiva la notificación del codemandado BERNARDO CASTRO MARÍN, quien allegó contestación de la demanda; de igual manera, la parte activa aportó constancias de notificación del codemandado Sergio Cárdenas Ospina.

No obstante, lo anterior se comunica que la parte actora aportó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera, pidió el levantamiento de las medidas decretadas dentro del mismo y entrega de títulos judiciales al demandado que se le hayan descontado.

Se informa que revisado el expediente no se evidenció decreto de embargo de remanentes de otros despachos judiciales.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 7 de diciembre del 2022.

Andrea López García
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	“CEOCAL” COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS
Demandado:	BERNARDO CASTRO MARÍN SERGIO CARDENAS OSPINA
Radicado:	170014003010-2022-00512-00
Auto Interlocutorio:	1298-2022

OBJETO DE DECISIÓN

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, por las partes para los fines pertinentes.

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la contestación de la demanda por parte del codemandado BERNARDO CASTRO MARÍN, la notificación del señor SERGIO CARDENAS OSPINA y la solicitud de terminación del proceso de la referencia, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, dentro del trámite procesal se hizo efectiva la notificación del codemandado BERNARDO CASTRO MARÍN, quien allegó contestación de la demanda; de igual forma se evidencia que la parte demandante allegó constancias de notificación que le hiciera al codemandado SERGIO CARDENAS OSPINA; no obstante, con posterioridad a lo anterior la parte activa solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

Ahora bien, con respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, manifestada por la parte demandante; en tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, lo siguiente:

“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo”.

(...)”.

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, preceptúa el artículo 461 del Código General del Proceso:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.” (subrayado fuera de texto)

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, por lo cual no se continuará con el trámite de la contestación de la demanda realizada por el señor **BERNARDO CASTRO MARÍN**, ni con las diligencias de notificación que se le realizaron al señor **SERGIO CARDENAS OSPINA**.

Se ordenará el levantamiento de la medida tendiente al embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que posean los demandados **BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.222.121 y **SERGIO CADENAS OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro.10.224.953.

De igual forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa LCT52B de propiedad del demandado **SERGIO CARDENAS OSPINA**, con cédula nro.10.224.953, conforme al certificado de tradición expedido por la secretaria de Transito de Manizales, por lo cual se librará el correspondiente oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales al correo electrónico coordinacionauditoria@stm.com.co informando lo decidido en este proveído.

En igual sentido, se requerirá a la Alcaldía Municipal de Manizales para que realice la devolución del Despacho Comisorio nro. 82 del 20 de octubre del 2022, sin diligenciar.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR por terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por la **COOPERATIVA DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS -CEOCAL-** con n.i.t 890802543-9, en contra de los señores **BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 10.222.121 y **SERGIO CARDENAS OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 10.224.953, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario, que posean los demandados **BERNARDO CASTRO MARÍN**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.222.121 y **SERGIO CADENAS OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía nro.10.224.953.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placa LCT52B de propiedad del demandado **SERGIO CARDENAS OSPINA**, con cédula nro.10.224.953, conforme al certificado de tradición expedido por la secretaria de Transito de Manizales.

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Secretaria de Movilidad de Manizales al correo electrónico coordinacionauditoria@stm.com.co informando la cancelación del oficio nro.729 de 12 de septiembre de 2022.

CUARTO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Manizales para que realice la devolución del Despacho Comisorio nro. 82 del 20 de octubre del 2022, **sin diligenciar.**

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio dirigido a la Alcaldía de Manizales al correo electrónico notificaciones@manizales.gov.co informando la cancelación del Despacho Comisorio nro. 82 del 20 de octubre del 2022.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 210 del 9 de diciembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae8e210706d7ea1907dbe3e44423f3a1c0002631470d131af77af9648bb8f15**

Documento generado en 07/12/2022 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>